

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RESPECTO AL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE SUSTITUYE EL ARTÍCULO 66 DE LA CARTA FUNDAMENTAL, EN RELACIÓN CON LOS QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES QUE SE INDICAN.

BOLETIN N° 15.188-07/ 15.207-07 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, con urgencia suma, el proyecto de la referencia, iniciado en mociones refundidas de los senadores (as) Juan Luis Castro; Alvaro Elizalde; Fidel Espinoza; José Miguel Insulza; Gastón Saavedra; Pedro Araya; Ricardo Lagos; Jaime Quintana, y Ximena Órdenes.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto recibido desde el Senado, es la de reducir el quórum requerido por la Constitución Política de la República para la aprobación, modificación o derogación de las normas legales que tienen el carácter de orgánicas constitucionales, igualándolo al de las normas legales de quórum calificado.

2) Normas de quórum especial.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política de la República, el proyecto requiere en cada Cámara, la aprobación de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El proyecto no requiere trámite de Hacienda.

4) Aprobación en general del proyecto.

Sometido a votación general el proyecto de reforma constitucional es aprobado por los votos mayoritarios de los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. (12-1-0).

5) Se designó Diputado Informante al señor Andrés Longton



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 9E70BB420AD5764F

I.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Se transcriben los argumentos entregados por los autores (as) de las mociones:

“Boletín N° 15.188-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Elizalde, Castro González, Espinoza, Insulza y Saavedra, que sustituye el artículo 66 de la Carta Fundamental, en relación con los quórum necesarios para la aprobación, modificación o derogación de las normas legales que se indican.

Antecedentes Generales

La discusión acerca de los quórum que debieran tener las normas legales que interpreten preceptos constitucionales ha tenido diversos hitos en la historia legislativa reciente. Cuenta de ella da, por ejemplo, la discusión registrada en las actas de la Sesión N° 353, del 19 de abril de 1978, y en la Sesión N°389 del 27 de junio del mismo año, en las Actas Oficiales de la denominada "Comisión Ortúzar", que con esa fecha abordó un debate en torno a "leyes orgánicas constitucionales: jerarquía y quórum requerido para su aprobación", y la "normativa constitucional relativa a quórum parlamentarios", según consta en la Historia de la Ley del citado artículo 66.

De dicha discusión, rescatamos algunas intervenciones de sus integrantes: "El señor GÚZMAN (JAIME) afirma que el doble quórum es un requisito adicional necesario para las leyes orgánicas constitucionales, y que los dos tercios de los miembros presentes, además, deben constituir mayoría de los miembros en ejercicio. Reconoce que en algunos casos representará una exigencia mayor que la establecida para una reforma constitucional, pero cree que ello tiene su compensación, pues en otros se requerirá de un número menor."

"El señor CARMONA (JUAN DE DIOS) hace presente que la Comisión está estudiando un nuevo régimen constitucional y otra estructura política del país —no en balde ocurrió el 11 de Septiembre de 1973—, y que si se quiere un régimen democrático correcto, debe ponerse en funcionamiento el sistema de las mayorías, y no el de las minorías, en todas las instituciones y organismos de la nación, sistema que ha de ser diametralmente distinto de lo preceptuado por la Constitución del 25, torciéndole la nariz a la democracia."

"El señor GUZMÁN (JAIME) pregunta si acaso resultaría muy incongruente exigir tres quintos de los miembros en ejercicio como quórum para aprobar leyes orgánicas constitucionales y reformas constitucionales, evitando la presentación, difícil de aceptar, de un quórum excesivamente elevado (dos tercios de los miembros en ejercicio) para aprobar las reformas constitucionales, no obstante que reconoce que, en este caso, existe un paliativo: el Presidente de la República puede llamar, por su sola voluntad, a un plebiscito y, si cuenta con la

mayoría del pueblo, de imponer una enmienda constitucional que el Congreso rechace."

Más tarde, en la tramitación de la Ley N°18.825, el Mensaje Presidencial del texto de proyecto de reforma constitucional, de fecha 1 de junio de 1989, señala que dicho proyecto de reforma introduce modificaciones a la Carta Fundamental, consagrandone un artículo único que contiene 47 numerales, dentro de los cuales, en su numeral 31, modifica el artículo 63, de la siguiente forma:

"Artículo 63. Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 65 y siguientes."; Finalmente, el Decreto N°100, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política, publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre de 2005, establece el siguiente texto para el citado artículo 66.

"Artículo 66.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las tres quintas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional requerirán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 68 y siguientes".

Contenido del Proyecto

En el actual contexto, tras años de diversas propuestas de cambios al texto constitucional que no prosperaron debido a los altos quórum existentes, para efectos de la presentación de esta moción legislativa, nos ha parecido necesario incorporar un cambio a los quórum que regulan las eventuales normas legales que quieran reformar la actual Constitución, de manera de abrir algunos de los "cerrojos" que inicialmente se contemplaron, justamente, para impedir su modificación.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,
PROYECTO DE REFORMA CONTITUCIONAL

Artículo único. Reemplazase el artículo 66 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el Decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el que sigue:

"Artículo 66.- Las normas legales que interpreten preceptos constitucionales necesitarán, para su aprobación, modificación o derogación, de las cuatro séptimas partes de los diputados y senadores en ejercicio.

Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y las leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Las demás normas legales requerirán la mayoría de los miembros presentes de cada Cámara, o las mayorías que sean aplicables conforme a los artículos 68 y siguientes.".

Boletín N° 15.207-07

"Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Lagos, señora Órdenes y señores Araya y Quintana, que modifica la Carta Fundamental en materia de quóruns de aprobación de normas legales y de reforma constitucional.

Antecedentes:

En octubre de 2020, y con una participación histórica (superando a la del plebiscito de 1988 y a todas las elecciones desde el retorno a la democracia), Chile decidió dar por finalizado el período político bajo la actual Constitución Política de la República de 1980, dando paso a un proceso constitucional inédito para nuestro país y para el mundo, no sólo por su cauce institucional y su contexto pacífico sino que también porque el órgano encargado de redactar la propuesta de Nueva Constitución - la Convención Constitucional - se caracterizó porque sus integrantes fueron íntegramente elegidos mediante sufragio universal, por su carácter paritario y por una efectiva representación de los pueblos originarios que han habitado y habitan el territorio chileno.

De los 7,5 millones de electores que participaron, el 78,2% optó por la opción de aprobar una nueva Constitución y un 21,7% decidió rechazarla.

Lo anterior, da un paso decisivo y fundamental en el camino de superar el actual texto constitucional cuya característica más propia es su rigidez. De hecho, resulta notable para la historia institucional de nuestro país lo señalado por el ideólogo de la Dictadura cívico-militar, el ex senador Jaime Guzmán, al sostener que "La Constitución debe procurar que si llegan a gobernar los adversarios, se vean constreñidos a seguir una acción no tan distinta a la que uno mismo anhela, porque - valga la metáfora - el margen de alternativas que la cancha imponga de hecho a quienes juegan en ella sea lo suficientemente reducido para ser extremadamente difícil lo contrario".

En este contexto, los ideólogos del texto constitucional que rige desde 1980 crearon diversos mecanismos para limitar el margen de acción política democrática, proyectando y perpetuando el modelo impuesto.

Así, emergieron como verdaderos cerrojos o “muros” los quórum de reforma a la Constitución, las leyes orgánicas constitucionales, el Tribunal Constitucional y el superado sistema electoral binominal - cerrojo eliminado por la Ley N°20.840, de 2015-.

Pues bien, la presente iniciativa de reforma constitucional busca, por una parte, eliminar definitivamente el “súper cerrojo” de la Constitución de 1980, esto es, los quórum supra mayoritarios de 2/3 y 3/5 para su reforma, regresando a la tradición constitucional de la Constitución de 1925, dotando de mayor flexibilidad al proceso y eliminando el veto que por décadas benefició a sectores políticos históricamente sobrerrepresentados; y, por otra, eliminar el quorum de aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas constitucionales del texto constitucional actual, terminando con otro de sus cerrojos.

En consecuencia, venimos en proponer la siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifícase la Constitución Política de la República de 1980, en los siguientes términos:

1. - En el inciso primero del artículo 66 sustitúyase la expresión “tres quintas partes” por “mayoría absoluta”;
2. - Elimínase el inciso segundo del artículo 66;
3. - En el inciso segundo del artículo 127, sustitúyase la expresión “tres quintas partes” por “mayoría absoluta” y la expresión “dos terceras” por “cuatro séptimas”
4. - En el inciso tercero del artículo 128, sustitúyase la expresión “tres quintas o dos terceras” por “mayoría absoluta o cuatro séptimas.”.

II. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

El proyecto consta de un artículo único, que sustituye los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, los cuales en el texto vigente establecen, para las normas legales con el carácter de ley orgánica constitucional, y para las normas legales con el carácter de quórum calificado, respectivamente, que deben ser aprobadas por las cuatro séptimas partes o la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

La norma de reemplazo establece, en cambio, que “Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y las

leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.

III. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL Y PARTICULAR

Sesión N° 36 de 30 de agosto de 2022.

La **señora Macarena Lobos** (Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) expresó que el presente proyecto en discusión está vinculado a una moción parlamentaria votada recientemente por esta Comisión de reforma constitucional de rebaja de quórum a 4/7, y los presentes proyectos hacen la misma modificación constitucional, pero con el objeto de rebajar los quóruns de aprobación de las leyes orgánicas constitucionales a la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

Indicó que los actuales quóruns en materia de aprobación, modificación y derogación de leyes orgánicas son supramayoritarios y extraordinarios, y en derecho comparado existen leyes de la misma naturaleza, pero cuyo quórum de aprobación es solo de mayoría absoluta.

Finalmente, al Ejecutivo le parece razonable avanzar en la idea de la aprobación o rechazo de las leyes fruto de la deliberación democrática del parlamento, y que en general las leyes sean fruto de aprobación por mayoría de los parlamentarios presentes en sala y que, excepcionalmente, sea por mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.

El diputado **señor Sánchez**, en general, calificó el proyecto como poco atinente a las necesidades urgentes de la ciudadanía, la que más bien está pensando cómo afrontar la inflación o la ausencia de una seguridad pública eficiente, las pensiones y otras materias que tanto se prometieron que serían resueltas con una nueva Constitución, cuestión que no va a pasar.

Entrando al fondo de la iniciativa, sostuvo que existen instituciones que deben ser resguardadas por su importancia o relevancia para el Estado, y protegerlas de los Gobiernos, cualquiera sea estos. Para ello, existen quóruns constitucionales elevados que otorgan dicha garantía, por lo que no comparte el fondo de las mociones.

Las leyes orgánicas constitucionales regulan órganos como el Banco Central, con la idea de que ningún gobierno pueda meter mano a esta institución, lo que ha permitido su buen funcionamiento a lo largo de todos estos años.

Otras materias son el sistema electoral, la Contraloría General de la República, o las normas que rigen las votaciones de extranjeros.

Cree que de rebajar los quóruns todas estas instituciones corren riesgo de ser reformadas por simple mayoría absoluta, lo que es peligroso, y por eso los Republicanos estiman que leyes orgánicas de especial relevancia deben mantener un quórum supramayoritarios, con la idea de no aumentar la incertidumbre del país.

El diputado **señor Ilabaca** (Presidente accidental de la Comisión) solicitó al diputado Sánchez, seguido del diputado Coloma, abordar el fundamento de las indicaciones que han presentado.

El diputado **señor Sánchez**, fundando sus indicaciones, expresó que deben mantenerse quórums superiores en materias como Banco Central, Congreso Nacional, Tribunales de Justicia, Contraloría, Servel (a la que se refirió como una institución importante a la cual se le ha hecho mucho daño por parte de su actual Director, por lo que hay que protegerla) y Tribunal Calificador de Elecciones, regulación de las Fuerzas Armadas y de Carabineros de Chile, los estados de excepción constitucional (los que calificó de relevante para el estado actual del sur de Chile).

Al identificar estos organismos de especial relevancia, la forma de mejorar su funcionamiento es con acuerdos amplios, cuestión que no se puede llevar a cabo de buena forma con mayorías simples.

Culmina su intervención reiterando la importancia de que, indistintamente de las ideologías, el cuidado de estas instituciones es deber de todos.

El diputado **señor Coloma** refiere que su indicación es similar a la presentada por el diputado Sánchez, excluyendo de la rebaja de quórum las leyes orgánicas constitucionales del Congreso Nacional, en materia de votaciones populares y escrutinio, funcionamiento de la Contraloría y del Banco Central y las que regulan a los tribunales de justicia, en los términos que establece el artículo 77 de la Carta Magna.

Refiere que la indicación es una copia de la indicación presentada en la Sala del Senado, en su primer trámite constitucional, la que fue rechazada debido a que, en paralelo en la Cámara de Diputados, se estaba votando el proyecto de ley de rebaja de quórum de reformas constitucionales, y por tal antes de su publicación como ley de la República.

Lo que se busca es simplemente asegurar dos materias esenciales:

- a) Que el parlamento, después del proceso constituyente, no pueda modificar por mayoría absoluta la normativa que regula a las votaciones. En los últimos años han notado que las mayorías electorales son muy cambiantes, y no pueden dejar el sistema electoral en manos de las mayorías circunstanciales. Mismo argumento para el Banco Central y la Contraloría General de la República.
- b) En materia de tribunales de justicia, refiere que no puede dejarse el sistema de nombramiento de jueces a manos de mayorías circunstanciales.

La diputada **señora Jiles**, calificó como interesante la propuesta del diputado Coloma, particularmente porque cuando existen distintos personeros públicos de distintos sectores, particularmente del Gobierno, como el señor Atria, que han señalado su intención de que, en cualquiera circunstancia de ganar el rechazo o no, de dejar a los independientes fuera del sistema político.

Lo anterior es, en palabras simples, reducir el sistema de participación política chilena a partidocracias, obligando a la construcción de listas cerradas nacionales en que solamente podrían concurrir independientes a través de partidos, lo que es más complejo.

En ese sentido, la propuesta realizada es muy interesante, porque podríamos impedir que con quórum simple se pudiera producir esta modificación en la ley de elecciones y escrutinios, porque la ciudadanía demanda la mayor participación de independientes y repudia a los partidos políticos, los que tienen tomado al país.

El diputado **señor Ilabaca** (Presidente accidental de la Comisión) solicita, por segunda vez, la unanimidad de los miembros presentes para someter a votación general y particular el proyecto de ley.

- *Se acuerda por unanimidad.*

VOTACIÓN GENERAL

Sometido **a votación general el proyecto de reforma constitucional es aprobado** por los votos mayoritarios de los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. **(12-1-0)**.

VOTACIÓN PARTICULAR

“Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el que sigue:

“Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y las leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.”

Puesto en votación **el encabezado del artículo único, con el inciso propuesto, es aprobado** por los votos mayoritarios de los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente; Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez, y Leonardo Soto. Vota en contra el diputado señor Luis Sánchez. **(11-1-0)**.

Fundamentos:

El diputado **señor Soto** refiere que votará a favor porque es una norma que deviene de la Constitución Política de 1980, y que es parte del cuestionamiento actual a la Carta Magna. Estos quórums supramayoritarios han impedido por más de 30 años que las leyes chilenas se adapten a los cambios y necesidades reales, los que deberían haber sido modificados en 1990, extrañándole que aún existan partidos que se resistan a estas modificaciones tan necesarias.

Se presentan las siguientes indicaciones:

- Del diputado señor Juan Antonio Coloma:

Para agregar en un inciso distinto, a continuación del texto del artículo único, el siguiente:

“Con todo, se aprobarán, modificarán o derogarán con un quórum de ochenta y tres diputados en ejercicio y veintisiete senadores en ejercicio, las siguientes leyes orgánicas constitucionales y las materias a que ellas correspondan: a) leyes sobre votaciones populares y escrutinios; b) ley que regula el Congreso Nacional; c) leyes que regulan el funcionamiento, organización y competencia de la Contraloría General de la República y del Banco Central, y d) leyes de organización y atribuciones de los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad al artículo 77 de la Constitución”.

En votación **la indicación del diputado señor Coloma es rechazada** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente; Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Andrés Longton, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Raúl Leiva; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(6-7-0)**.

Fundamento:

- El diputado **señor Longton** indicó que son 4 leyes orgánicas constitucionales que son fundamentales porque controlan al Poder Judicial, al Ejecutivo y al Congreso a través de las leyes electorales, y que si bien tienen un quórum especial, sigue siendo más bajo que las leyes de reforma constitucional que requerirá de 4/7. Además, la indicación solo se acota a 4 leyes orgánicas de un total de 21. En razón de lo anterior, vota a favor.
- El diputado **señor Soto** vota en contra, y hace ver a la Comisión que existe un error fundamental en el argumento de aquellos que votan a favor. Los que apoyan la indicación sostienen que de rebajar el quórum de las leyes orgánicas se afecta la autonomía del Banco Central y de otras instituciones y organismos, pero esa autonomía está garantizada por la Constitución y no por la ley, por lo que para afectar esa autonomía sería necesario modificar la Carta Fundamental, la que sigue requiriendo de 4/7. Siendo así, no tiene ningún sentido su postura.
- El diputado **señor Cuello** (en remplazo de la diputada Cariola) funda su voto en contra porque cree en la democratización de las instituciones y, porque además, cree que el quórum que se está proponiendo es desproporcionado.
- El diputado **señor Calisto** manifestó que, aunque está de acuerdo con algunas ideas de la indicación, cree que Chile transita por un proceso histórico, donde la clase política tiene que tener la capacidad de poner la pelota en el centro para realizar los cambios que el país requiere. Si gana el rechazo, evidentemente tenemos que estar disponibles para un cambio en el Congreso Nacional, cambio que podría no producirse si se mantienen los actuales quórums supramayoritarios, por lo que anunció su voto en contra.

- Del diputado señor Luis Sánchez:

1. Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Si el proyecto recayere sobre la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, el Decreto N° 2.421 de Contraloría General de la República y las leyes de organización y atribuciones de los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad con el artículo 77 de la Constitución se aprobarán, modificarán o derogarán con las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

2. Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica Constitucional N° 18.415 de los Estados de Excepción, requerirá para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

3. Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica Constitucional N° 18.556 de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, requerirá para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

4. Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Las Leyes Orgánicas Constitucionales N° 18.948 de las Fuerzas Armadas y n°18.961 de Carabineros de Chile requerirán para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

5. Agréguese un tercer inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Los proyectos de ley que limiten, restrinjan o de cualquier forma impidan los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 de esta Constitución, requerirán para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

En votación **las cinco indicaciones del diputado señor Sánchez son rechazadas** por no alcanzar la mayoría de votos. Votan a favor los (las) diputados (as) señores (as) Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri); Gustavo Benavente, y Luis Sánchez. Votan en contra los (las) diputados (as) señores (as) Marcos Illabaca (Presidente Accidental de la Comisión); Miguel Ángel Calisto; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola); Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Leonardo Soto, y Gonzalo Winter. **(3-10-0)**.

Despachado el proyecto de reforma constitucional.

Se designa diputado informante el señor Andrés Longton.

IV. PERSONAS U AUTORIDADES RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Se recibió al Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Giorgio Jackson y a la Subsecretaria del mismo Ministerio, señorita Macarena Lobos.

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

Indicaciones rechazadas

-Del **diputado señor Luis Sánchez**, en el siguiente sentido:

1.- Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Si el proyecto recayere sobre la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central, la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la ley Orgánica Constitucional del Tribunal Calificador de Elecciones, el Decreto N° 2.421 de Contraloría General De La República y las leyes de organización y atribuciones de los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad con el artículo 77 de la Constitución se aprobarán, modificarán o derogarán con las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

2.- Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica Constitucional N° 18.415 de los Estados de Excepción, requerirá para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

3.- Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“La Ley Orgánica Constitucional N° 18.556 de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, requerirá para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

4.- Agréguese un segundo inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Las Leyes Orgánicas Constitucionales N° 18.948 de las Fuerzas Armadas y N°18.961 de Carabineros de Chile requerirán para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

5.- Agréguese un tercer inciso al proyecto de ley del siguiente tenor:

“Los proyectos de ley que limiten, restrinjan o de cualquier forma impidan los derechos y garantías establecidos en el artículo 19 de esta Constitución, requerirán para su modificación las cuatro séptimas partes de los senadores y diputados en ejercicio”.

- Del **diputado señor Juan Antonio Coloma**, para agregar en un inciso distinto, a continuación del texto del artículo único, el siguiente:

“Con todo, se aprobarán, modificarán o derogarán con un quórum de ochenta y tres diputados en ejercicio y veintisiete senadores en ejercicio, las siguientes leyes orgánicas constitucionales y las materias a que ellas correspondan: a) leyes sobre votaciones populares y escrutinios; b) ley que regula el Congreso Nacional; c) leyes que regulan el funcionamiento, organización y

competencias de la Contraloría General de la República y del Banco Central, y d) leyes de organización y atribuciones de los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad a los tribunales, dictadas o calificadas como tales de conformidad al artículo 77 de la Constitución”.

VI.- ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

No hubo.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor diputado informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto en los mismos términos que el H. Senado, de conformidad al siguiente texto:

**P R O Y E C T O D E R E F O R M A
C O N S T I T U C I O N A L**

“Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 66 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra establecido en el decreto N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por el que sigue:

“Las normas legales a las cuales la Constitución confiere el carácter de ley orgánica constitucional y las leyes de quórum calificado se establecerán, modificarán o derogarán por la mayoría absoluta de los diputados y senadores en ejercicio.”.

Tratado y acordado en sesión de 30 de agosto de 2022, con la asistencia de los (as) diputados (as) señores (as) Marcos Ilabaca (Presidente accidental de la Comisión); Jorge Alessandri; Gustavo Benavente; Hugo Rey (por la señora Flores); Pamela Jiles; Raúl Leiva; Andrés Longton; Catalina Pérez; Luis Sánchez; Leonardo Soto; Gonzalo Winter; Luis Alberto Cuello (por la señorita Cariola) y Juan Antonio Coloma (por el señor Alessandri).

Sala de la Comisión, a 30 de agosto de 2022.


PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión